

# EL DERECHO AL OCIO DE LOS DISCAPACITADOS

Se han puesto en marcha planes de accesibilidad en relación con el ocio, que no son suficientes, para garantizar el derecho a la autonomía personal y vida independiente de este colectivo



JOSEFA GARCÍA LORENTE

Abogada. Miembro de la Legal Touch

**E**l concepto de personas con discapacidad incluye aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Alcanzar la integración implica vida independiente, considerando como tal la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Este planteamiento de respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad viene reconocido con el carácter del derecho fundamental; derechos humanos, en la Convención Internacional de las Naciones Unidas (Nueva York el 13/12/2006), vigente en España desde el 8/5/2008.

En este tratado internacional, los estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar que tengan acceso a lugares donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.

El cumplimiento del mandato internacional se promulgó el R.D. Leg. 1/2013 de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que

contiene tres principios fundamentales

Accesibilidad universal; es la condición que deben cumplir los bienes y servicios, así como los objetos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad. La accesibilidad es imprescindible para el 10% de la población, necesaria para el 40% y cómoda para el 100%.

Diseño universal o diseño para todas las personas: es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Ajustes razonables; son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida.

Es el Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las CCAA y a las Entidades Locales, quien regulará las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen los mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad.

Con carácter general, el Código Técnico de Edificación, aprobado por el R.D. 314/2006, de 17 de marzo, (modificado por R.D. 173/2010, de 19 de febrero), contiene normas de edificabilidad que deben cumplir las edificaciones para ser: «no discriminatorias, independientes y seguras»

A título ejemplificativo señalamos que el número de habitaciones adaptadas para personas de movilidad reducida que debe tener un establecimiento hotelero, debe ser proporcional al total de habitaciones. Si el alojamiento tiene 50 plazas está obligado a tener al menos una habitación adaptada.

Comunicaciones horizontales y verticales accesibles en los edificios; rampas, elevadores, ascensores que permitan acceso a restaurante, comedor bar-Cafetería

En los espacios con asientos fijos para el público, tales como auditorios, cines, salones de actos, espectáculos, etc., hay que reservar: Una plaza para usuarios de silla de ruedas por cada 100 plazas o

fracción. En espacios con más de 50 asientos fijos con componente auditiva, una plaza para personas con discapacidad auditiva por cada 50 plazas o fracción. En las zonas de espera con asientos fijos una plaza para usuarios de silla de ruedas por cada 100 asientos o fracción.

Las piscinas abiertas al público, accesibles para usuarios de silla de ruedas, dispondrán de alguna entrada al vaso mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto. Se exceptúan las piscinas infantiles.

Para las personas con discapacidad auditiva, el código prescribe avisador luminoso y sonoro de timbre para apertura de puerta visible desde todos los recintos, sistema de bucle magnético y videocomunicador bidireccional para apertura de puerta. Estos avisadores sonoros son un requerimiento también para la discapacidad visual, que deberá acompañarse con señalización específica.

El diseño para todos incluye la señalización con símbolos o caracteres gráficos, (pictogramas) internacionalmente homologados, ya que son los más fáciles de entender por todas las personas y necesarios en las personas con discapacidad mental

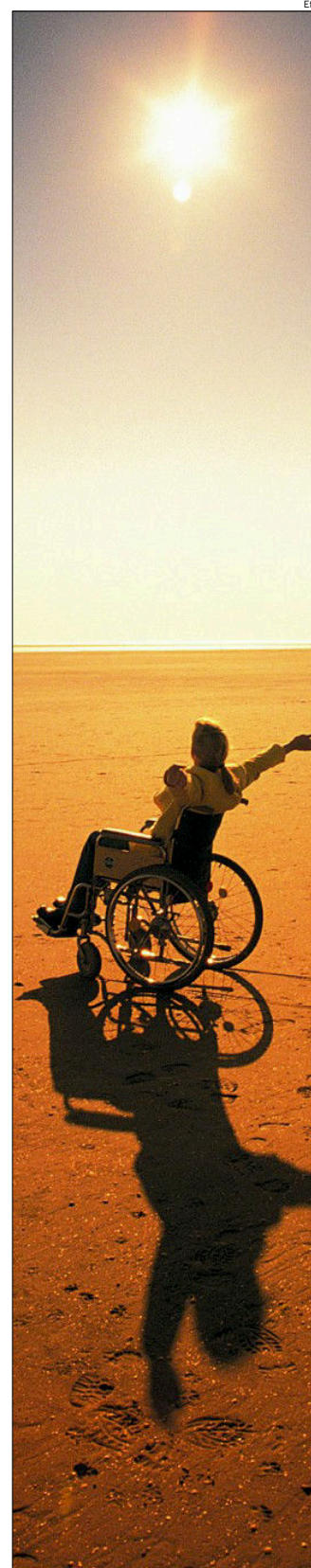
o intelectual.

El Plan Nacional e Integral de Turismo 2012-2015 contempla a España en un escenario de liderazgo turístico a nivel mundial. Los últimos informes constatan que somos el primer destino en turismo vacacional, el segundo por gasto turístico y el cuarto por el número de turistas, estas perspectivas genéricas no caminan en paralelo con la obligación asumida por el estado de accesibilidad universal de los bienes y servicios de ocio.

La exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, se dilata en el tiempo ya que por virtud de la disposición adicional tercera del R.D. Leg. 1/2013, en algunos supuestos puede prolongarse hasta el año 2017.

Con independencia de los plazos señalados con carácter general para conseguir la accesibilidad universal hay que señalar que las Comunidades Autónomas han puesto en marcha planes de accesibilidad en relación con el ocio que no son suficientes para garantizar el derecho a la autonomía personal y vida independiente.

**ALCANZAR LA INTEGRACIÓN IMPLICA DESARROLLAR UNA VIDA INDEPENDIENTE**



La accesibilidad es la clave